

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9990

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantones y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gacetas 17 y 18 Diciembre de 1930

Núm. 3078

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado de espectáculos

Circular

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, telegráficamente comunica a este Gobierno haber autorizado la proyección de las películas siguientes:

«Mujeres por doquier», casa Hispano Foxliu.—«La muchacha del Volga», casa Carlos Stella.—«El agua del Nilo», casa Gaumont.—«Tres de caballería», casa Ernesto González.—«La Hechizada», casa Joaquín Serrano.—«Mickey en la Feria», «Verano», casa Selecciones Films Jou.—«Tempestad», de la casa Artistas Asociados.—«Estamos Apres», casa Hispano Foxfilm.—«Aleluya», «Monsieur Le Fox», casa Metro Golwyn.—«El Delito Santo», casa Ernesto González.—«El Gas de los Bosques», «Los Spatanzaris de Guernica», casa Gaumont.—«La Jaula de los leones», casa exclusivas Diana.—«Los especuladores», «El Correo de California», «El Rey de los jinetes», «La Zouille et la Clerigman», casa Cinaes.—«A bordo del Arca», casa Cinamond Films.—«La Aldea maldita», casa Exclusivas Cinematográficas Astur.—«Una noche romántica», casa Artistas Asociados.—«Actualidades sonoras 9, 10, 11, 12 y 13», de la casa Gaumont.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes, Empresas de Espectáculos y demás personas a quienes pueda interesar.

Palma 18 de diciembre de 1930.

El Gobernador,

ELIER MANERO PINEDA

**

Núm. 3079

OBRAS PÚBLICAS.—EXPROPIACIONES

Visto el expediente instruido, para la expropiación de los terrenos que han de ocuparse, en el término municipal de Sancellas, con la construcción de las obras de mejora de los cruces de los Torrentes de Sancellas y S'Estarell, en la carretera de tercer orden de Algaida a Inca por Sancellas.

Resultando, que se han llenado los requisitos y formalidades que prescriben la Ley de expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y el Reglamento para su ejecución de 13 de junio del mismo año.

Resultando, que durante el plazo de veinte días señalado en el edicto inserto en el número 9972 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 8 de noviembre de 1930, para presentar

reclamaciones no se ha producido ninguna según consta en el expediente, por medio de oficio suscrito por la Alcaldía de Sancellas.

Considerando que a falta de reclamaciones que resolver no hay caso de oír a la Comisión provincial ni al Ingeniero autor del proyecto.

He resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos de que se trata, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley y 25 del Reglamento, debiendo publicarse esta providencia en el BOLETIN OFICIAL y notificarse individualmente a los interesados, incluidos en la relación publicada en el número 9972 citado del BOLETIN OFICIAL, para la designación de peritos y demás efectos, con arreglo a los artículos 20 y siguientes de la Ley y los concordantes del Reglamento.

Lo que se publica en este periódico Oficial, para conocimiento de los interesados, a quienes se les previene que, contra esta providencia, cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento, en el plazo de ocho días, a contar desde el de la notificación de la misma, de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 de la expresada ley.

Palma 18 de diciembre de 1930.

El Gobernador,

ELIER MANERO PINEDA

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE ECONOMIA
NACIONAL

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La inspección de paradas de sementales bovino, asnales y de cerda, establecida por Real decreto de 18 de mayo de 1928, con el plausible fin de cooperar a la mejora de las especies y combatir la difusión de determinadas enfermedades, entre ellas el aborto epizootico, que tantas pérdidas irroga a la ganadería, no se ha adaptado en la práctica a las necesidades de las explotaciones pecuarias, ni su ejecución ha tenido la eficacia debida hasta la fecha.

Las diversas modalidades pecuarias, tan variadas y peculiares que el suelo y clima de nuestra península impone a las industrias ganaderas, influyendo en su distribución, en la forma de explotar sus animales, en sus enfermedades, etc., hacen difícilísimo encerrar en los estrechos límites de un Reglamento las necesidades y conveniencias que en el orden de mejora y conservación de la riqueza requieren las cincuenta provincias españolas.

Por ello, no es de extrañar que en la práctica no haya dado los resultados que se esperaban, motivando, en cambio, numerosas observaciones y reclamaciones, especialmente de los más importantes centros dedicados a producir y explotar ganado vacuno.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación

de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 13 de diciembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Luis Rodríguez de Viguri y Seoane

REAL DECRETO

Núm. 2734

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto del Ministerio de Fomento de 18 de mayo de 1928, número 928, aprobando el Reglamento sobre paradas de sementales bovinos, asnales y de cerda.

2.º Se aplicarán para el régimen de paradas los preceptos contenidos en el capítulo XI del vigente Reglamento de Epizootias, en cuanto no resulten modificados por las disposiciones del presente Real decreto.

Artículo 3.º A los efectos de este Real decreto, se clasifican las paradas de sementales en particulares, privadas, semioficiales y oficiales.

Se entienden por paradas particulares las establecidas por ganaderos o industriales para servicio público.

Se denominan paradas privadas las de sementales que establezcan los particulares para el servicio del ganado de su propiedad.

Se considerarán semioficiales las establecidas por Sindicatos o Asociaciones de carácter agropecuario para servicio exclusivo del ganado de sus asociados y con sementales cedidos gratuitamente o a precio reducido por el Estado.

Por último, se clasifican como paradas oficiales las que de modo permanente o ambulantes establezcan los Centros oficiales agrícolas, las que se regirán por los Reglamentos especiales de cada Centro.

Artículo 4.º Todo los años, antes de empezar la temporada de monta, solicitarán del Gobernador civil la apertura de las paradas los paradas particulares, acompañando informe del Inspector municipal de Higiene pecuaria expresivo del estado sanitario y condiciones de utilidad de los sementales y de las de orden higiénico que reúnan los locales destinados al albergue y monta, así como reseña de los sementales, raza, edad, alzada, etcétera.

El Gobernador civil resolverá, previo informe del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias y del Jefe del Centro agropecuario, o, en su defecto, del Jefe del Servicio agronómico.

Artículo 5.º Las paradas particulares de servicio público remunerado abonarán al Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias en concepto de honorarios por el reconocimiento de sementales y locales destinados al albergue de los mismos diez pesetas por semental bovino o asnal y cinco pesetas por los de cerda.

Este servicio será gratuito cuando se trate de paradas de Diputaciones, Sindicatos, Cooperativas y Asociaciones pecuarias o agropecuarias que destinen los sementales a su propio ganado o al de sus

asociados, sin percibir remuneración directa por el servicio.

Artículo 6.º Todos los meses los Inspectores municipales darán cuenta una vez practicado el servicio de reconocimiento de las paradas particulares, a los Inspectores provinciales de la marcha del mismo, a fin de que éstos lo pongan en conocimiento de la Dirección general de Agricultura, sin perjuicio de aquellas otras medidas que urgentemente proceda adoptar, en caso de descubrir o sospechar enfermedad infectocontagiosa en los reproductores.

Artículo 7.º Todo semental, sea de parada particular, privada, semioficial u oficial, que se encuentre padeciendo cualquier enfermedad contagiosa, será inmediatamente separado del servicio y alejado del local que ocupe la parada.

Artículo 8.º La Inspección municipal y provincial de Higiene y Sanidad pecuarias velarán igualmente por que las cuadras y corrales de cada parada se encuentren acondicionadas higiénicamente y se desinfecten convenientemente con la frecuencia que exija el estado sanitario de la comarca.

Artículo 9.º Los servicios de reconocimiento mensual de los sementales y de los locales de las paradas que efectúen los Inspectores municipales de Higiene pecuaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º, devengarán, cuando se trate de paradas particulares, de servicio lucrativo, veinte pesetas anuales por semental bovino o asnal y diez pesetas por semental de cerda.

Artículo 10. Siempre que lo disponga la Dirección general de Agricultura, y sobre todo, cuando en una zona aparezcan casos de aborto epizootico o contagioso, se girará visita por el Inspector provincial a fin de que éste investigue los sementales que actuaron, obtenga sangre de los mismos para las pruebas pertinentes y adopte con los enfermos y sospechosos cuantas medidas consigna el vigente Reglamento de Epizootias en su capítulo 28.

Dado en Palacio a trece de diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
Luis Rodríguez de Viguri y Seoane

(Gaceta 14 diciembre de 1930.)

**

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 877

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada por ese Centro directivo a este Ministerio, en la que significa la conveniencia de que se dicte una disposición que aclare de modo expreso el precepto contenido en el párrafo tercero del art.º 1.º del Real decreto de 2 de abril último, en relación con las peticiones formuladas por las Corporaciones municipales para convertir en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior sus inscripciones nominativas procedentes de bienes de Propios, o su enajenación, evitando que se llegue a la práctica de estas operaciones sin que este Centro pueda proponer la aquiescencia o disconformidad a que se refiere el Real decreto

antes citado, por falta de los datos y requisitos que se consideren indispensables como base de juicio para la resolución que en cada caso proceda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que, a tenor de lo previsto en la regla quinta de la Real orden de 4 de junio último, se entienda interrumpido el plazo a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de abril último, en aquellos expedientes en que se estime indispensable completar los antecedentes y requisitos necesarios para proponer la resolución que proceda a este Ministerio.

2.º Que los informes que en lo sucesivo se soliciten por esa Dirección general de los respectivos Delegados de Hacienda se ajusten éstos a la aportación de datos que concretamente se refieran a la situación económica de las respectivas Corporaciones civiles, en relación con la Hacienda pública, así como también si dichas entidades, al solicitar la conversión o enajenación de sus valores mobiliarios, utilizaron todos los recursos que autoriza el vigente Estatuto municipal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(Gaceta 15 diciembre de 1930.)

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1409

Ilmo. Sr.: La presidencia de los Comités paritarios de Artes Gráficas, de Madrid, recogiendo varios acuerdos de los indicados organismos, se ha dirigido a este Ministerio exponiendo la conveniencia de acordar un Estatuto nacional de salarios que, fijando para la época presente y para todo el territorio español los mínimos de retribución de los diversos trabajos de la industria por aquéllos representada, evite la competencia desleal entre los industriales de las distintas provincias.

Es, en efecto, evidente que siempre que otras circunstancias o factores económicos no reporten la suficiente compensación, la diversidad de las condiciones del contrato de trabajo en una misma industria, según las comarcas en que los establecimientos radican, produce desplazamientos muy importantes, bien de la mano de obra, en un sentido, o de las demandas de productos, en el otro, que en todo caso acarrearán grandes perturbaciones en los centros de producción en que la industria está más perfeccionada y el trabajo más retribuido, con perjuicio a la vez, de la calidad de la producción, de los intereses de los industriales de estos centros y de las ventajas que en ellos habían alcanzado los obreros. Y en las artes gráficas, en que las instalaciones, las primeras materias y los productos son fácilmente transportables, ese movimiento económico se produce con mayor rapidez e intensidad.

Por otra parte, por la homogeneidad de los métodos de producción y por la equivalencia del rendimiento útil del obrero apto en cualquier lugar en que los establecimientos radiquen, es la industria de que se trata una de las que más requieren la adopción de unas normas de carácter nacional, principalmente en cuanto a la determinación de los salarios mínimos, según se halla previsto en el artículo 32 del Decreto ley de Organización corporativa nacional, texto refundido, en la función que dicho artículo encomienda a los Consejos de la Corporación.

No hallándose constituido el de la Corporación de Artes Gráficas, y siendo propósito del Gobierno suspender la constitución de nuevos Consejos hasta tanto que se resuelva sobre la reforma de la Organización paritaria profesional, aquella función solamente puede ser atribuida a la Comisión interina de Corporaciones, que en defecto de los Consejos de Corporaciones, suple a estos en todas las demás funciones a ellos asignadas por virtud del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, texto refundido, si bien para la mayor garantía y autoridad del dictamen que sobre ello hubiese de emitir, sería conveniente la información previa de todos los Comités paritarios de la industria constituidos en España y la colaboración directa de representantes patronales y obre-

ros de la propia industria designados a tal efecto.

En consecuencia de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Antes del 31 de Diciembre actual, los Comités paritarios de Artes Gráficas constituidos informarán, por escrito, a la Comisión interina de Corporaciones lo que estimen oportuno sobre los términos en que deberá adoptarse un Estatuto nacional de salarios mínimos de las diversas categorías de obreros en los diferentes trabajos de las artes gráficas. Los Presidentes de los indicados organismos informarán asimismo, separada y personalmente, sobre el mismo problema.

2.º En igual plazo, las Asociaciones patronales y obreras de la industria, legalmente constituidas, podrán remitir a la misma Comisión interina los informes que estimen pertinentes en relación de la indicada finalidad.

3.º Para el examen de la información recibida y para la elaboración, en vista de su resultado, del oportuno dictamen, la Comisión interina de Corporaciones será ampliada con 12 patronos y 12 obreros en calidad de Vocales adjuntos, correspondientes a las especialidades de Tipografía, Encuadernación, Litografía, Fotograbado y Arte fotográfico, elegidos por las Asociaciones profesionales respectivas de toda España, inscritas en el Censo Electoral Social del Ministerio de Trabajo y Previsión, con el número de electores con que en el referido Censo aparecen y conforme a sus Estatutos.

Cada uno de los indicados Vocales adjuntos podrán designar un suplente para que le sustituya en las ausencias. Los suplentes, que siendo de la misma clase podrán pertenecer a cualquiera de las industrias citadas, asistirán, si lo desean, a las sesiones con voz, pero sin voto, que solamente lo tendrán cuando se halle ausente el Vocal propietario respectivo correspondiente.

4.º Los precitados Vocales adjuntos serán elegidos libremente por las respectivas entidades de patronos y obreros pertenecientes a los cuatro ramos de las Artes gráficas citadas.

5.º El escrutinio de la elección se verificará por la Secretaría de la Comisión interina de Corporaciones, a cuyo fin las Asociaciones profesionales remitirán a dicha Secretaría certificado del acta de la votación y del número de electores que en ella han tomado parte, con expresión de sus nombres, computándose a cada candidato los votos que hayan sido emitidos a su favor en las distintas Asociaciones profesionales.

6.º Con el fin de abreviar la reunión de la conferencia, la convocatoria y elección de los Vocales se realizará simultáneamente a la información, a fin de que al terminar ésta estén elegidos los Vocales, por lo que la designación de los mismos habrá de verificarse por las Asociaciones profesionales inscritas en el Censo Electoral Social del Ministerio de Trabajo y Previsión antes del 31 de diciembre actual.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1930.

GUAD-EL-LEJU

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 10 diciembre de 1930)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos

PROPUESTA PROVISIONAL DEL MES
DE OCTUBRE DE 1930.

Relación nominal de las clases de segunda y primera categoría del Ejército y de la Armada que han sido significados para los destinos que se expresan por haber resultado con mayores méritos entre los concursantes, con arreglo al Real decreto de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 6 de febrero de 1928 (Gaceta número 40).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCIÓN DE CORREOS.

(Destinos de primera categoría)

PROVINCIA DE BALEARES.

42. Cartero de San Francisco Javier, soldado Benigno Calonge Medianero, con 5-4-2 de servicio.

43. Idem de San Juan de Campos (Balneario de), soldado Filomeno Molina Verdú, con 4-5-0 de servicio.

44. Idem de S'Arracó, soldado Juan Soriano Valiente, con 5-5-23 de servicio.

45. Idem de Sa Creu Vermeya, soldado de activo herido leve en campaña José Martorell Albert, con 9-1-13 de servicio.

46. Peatón de la Estación de Consell a Alaró, Cabo Antonio Gota Santolaria, con 3-5-10 de servicio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

Diputación Provincial de Palma
de Mallorca.

739. Sirviente del Manicomio provincial, soldado Miguel Bibiloni Moragues, con 2-4-0 de servicio. (Preferencia de naturaleza y vecindad.)

740. Desierto.

741. Guarda municipal temporero, soldado Joaquín Rodríguez Manrique, con 4-6-9 de servicio.

Otro. Desierto.

Ayuntamiento de Manacor.

742. Peón caminero, Cabo Juan Capllonch Ramón, con 2-3-13 de servicio. (Preferencia de vecindad.)

Ayuntamiento de Porreras.

743. Guardia municipal, soldado Pablo Gornals Juliá, con 2-4-14 de servicio. (Preferencia de naturaleza e interinidad.)

Ayuntamiento de San Lorenzo de Descardazar.

744. Sepulturero, soldado Juan Riera Ferrer, con 2-1-13 de servicio. (Preferencia de vecindad e interinidad.)

NOTAS.—1.ª Las reclamaciones por error en la calificación de los interesados, deberán tener entrada en esta Junta antes del día 29 del mes actual, teniendo entendido que las que entren posteriormente no surtirán efecto alguno.

2.ª Los Centros o Dependencias a que queden afectos los designados, cuya relación antecede, podrán, dentro del mismo hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fecha posterior a la señalada en la nota anterior, no surtirán efecto alguno.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la Gaceta la rectificación o confirmación en los destinos dados.

4.ª No figuran en esta relación ni en la de fuera de concurso aquellos que, a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reunían mayores méritos.

5.ª Los cabos y soldados que figuran propuestos para destinos de tercera o segunda categoría son aptos para los mismos, aunque no se haga constar este requisito.

Relación de los individuos que quedan fuera de concurso por no haberse recibido el estado-resumen de servicios.

PROVINCIA DE BALEARES.

Ballester Vives Juan.

Bonet Torres Juan.

Marquet Perelló Gabriel.

Martínez Sánchez José.

Riera Grimalt Guillermo.

Madrid, 11 de diciembre de 1930.—El General Presidente, Agustín Luque.

(Gaceta 14 diciembre de 1930)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3082

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

Esta Comisión ha acordado adquirir por medio de concurso varios lotes de ropas y prendas de abrigo con destino a la Inclusa de esta ciudad.

La cantidad y calidad de los lotes se expresan en la relación que obra en la Secretaría de la Diputación—Negociado de Beneficencia—los que estarán a disposición de los concursantes todos los días hábiles durante las horas de oficina de 9 a las 13.

Los concursantes deberán acompañar a sus proposiciones, que podrán comprender uno o varios lotes, una muestra de los tipos que ofrezcan con la correspondiente nota de precio.

La Comisión en su día adjudicará el

remate al concursante o concursantes que estime conveniente, pero no vendrá obligada a hacerlo si a su juicio no resulta ventajosa ninguna de las proposiciones presentadas.

Las proposiciones deberán presentarse en el referido negociado durante los días laborables comprendidos entre el siguiente al de la inserción de este anuncio y el día 7 de enero del año próximo, ambos inclusive desde las 10 a las 13 horas.

Palma 15 diciembre de 1930.—El Presidente, Juan Massanet Moragues.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 3081

Abierto el día 30 de noviembre próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 2.328'80 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 16 de diciembre de 1930.—El Presidente, Juan Massanet Moragues.

Núm. 3077

COMITE PARITARIO INTERLOCAL
DE TRANSPORTES MARITIMOS

Acuerdos adaptados por el Comité paritario interlocal de Transportes Marítimos en sesión de día 16 de diciembre de 1930.

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Considerar como entidad patronal a la Naviera Mallorquina.

3.º Archivar los expedientes por infracción de acuerdos de los señores Don Pablo Balaguer y Naviera Mallorquina, anteriores a 18 de noviembre último, y los posteriores volverlos a someter a la Ponencia de Sanciones.

4.º Requerir de D. Juan Rosselló (a) de Sa Mercè, satisfaga los jornales por horas extraordinarias que le fueron reclamados en el muelle y sitio de costumbre de los días, 16, 17, 18, 19, 22 y 23.

Palma de Mallorca 17 de diciembre de 1930.—El Presidente, Alejandro de Paz.

Núm. 2727

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno durante la tercera reunión cuatrimestral del 25 del mes de octubre del año 1930.

1.ª Sesión día 25 del mes de octubre de 1930.—Se aprobó por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Se acordó suspender la sesión, y hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación y comunicarlo a la familia, por el fallecimiento del General Weyler.

Se acordó la compra del jardín de la casa de Truyols, por el precio de 32.000 duros, pudiéndose pagar por anualidades, con un interés al 5 por 100, facultando al Sr. Alcalde para ultimar los detalles.

Seguidamente se suspende la sesión a las 19.

2.ª Sesión del día 27 de octubre de 1930.—Se dió cuenta de estar ya firmada la escritura de compromiso de la compra del jardín de la casa de Truyols.

Se aprobó el proyecto de arreglo con los señores propietarios afectados por el derribo de la Illeta de Cererols, aprobando la actuación del Señor Alcalde en dicho asunto.

Se acordó que se provean por concurso las plazas de personal del Laboratorio Municipal.

Se acordó que pasara a la Comisión de Hacienda el asunto de Gestor Afianzado. Seguidamente se suspendió la sesión a las 19'45.

3.ª Sesión del día 28, no pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales.

4.ª Sesión, en 2.ª convocatoria, del día 29.—Se aprobó la adjudicación de la Gestión Afianzada sobre recaudación del arbitrio de carnes, matadero, volatería y caza a Don Pedro Rubert.

Se dió lectura al Presupuesto del Interior, el que fué aprobado.

Seguidamente se suspendió la sesión para continuarla el mismo día por la tarde.

5.ª Sesión del día 30 del propio mes, 2.ª convocatoria.—Se aprobaron los presupuestos de Gastos del Interior y del Ensanche.

6.ª Sesión, del día 31, en 2.ª convocatoria.—Se designó a Don Guillermo Reus Martí para sustituto del primer Teniente de Alcalde.

Se acordó dar por formada la lista de Mayores Contribuyentes con derecho a voto en la designación de Compromisarios para Senadores.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Lista de las licencias de caza y armas expedidas por este Gobierno durante el finido mes de noviembre.

Número de la licencia	Día	NO N B R E S	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
3415	3	Miguel Vidal Ródenas	44	Inca	Paz, 13	1
3416	3	Juan Perelló Jordá	58	Id.	Mercado Viejo	1
3417	3	Gabriel Mesquida Vich	17	Santa Maria	Muro, 17	1
3418	4	Antonio Iglesias Escrivá	30	Palma	Pelaires, 1	1
3419	4	Jaime Sitjar Nicolau	44	Id.	Juan Mestres, sin n.º	1
3420	4	Mateo Más Ribas	38	Id.	(Creu Vermey) Cas sort	1
3421	4	Juan Enseñat Riutort	19	Sóller	Antonio Maura, 16	1
3422	4	Amador Colom Frontera	33	Id.	Luna, 15	1
3423	4	Andrés Arbona Arbona	44	Id.	Manzana 31, 138	1
3424	4	Juan Rullán Rullán	52	Id.	Id. 42, 271	1
3425	4	Juan Pons Mayol	26	Id.	Id. 42, 277	1
3426	4	Juan Vicens Mayol	34	Id.	Id. 54, 475	1
3427	4	Clemente Jaume Tomás	42	Lluchmayor	Punta, 42	1
3428	4	Juan Mulet Clar	39	Id.	Convento, 12	1
3429	4	Antonio Nadal Clar	56	Id.	Borne, 36	1
3430	4	Guillermo Puig Socías	25	Id.	Valle, 14	1
3431	4	Francisco Verdura Manresa	68	Id.	Predio Eubaneta	4 perros
3432	4	Bartolomé Bover Mora	46	Porreras	Cerdá, 42	1
3433	4	Onofre Cervera Barceló	60	Id.	Cojo, 7	1
3434	4	Antonio Llitesas Meliá	17	Id.	Puente, 1	1
3435	4	Bartolomé Ferrando Barceló	35	Id.	Viejo, 17	1
3436	4	Juan Estrañy Beltrán	51	Inca	Can Chim	1
3437	4	Juan Crespi Ramis	23	Id.	Distrito 1.º	1
3438	4	Miguel Llaneras Amorós	44	Pollensa	Mallorca, 27	1
3439	4	Guillermo Seguí Bauzá	30	Id.	Gonzalo Ferragut 2	1
3440	4	Pedro Bisquerra Martorell	31	La Puebla	Rica, 46	1
3441	4	El mismo				1 perro
3442	4	Juan Mulet Capellá	43	Algaida	Roca, 50	1
3443	4	Juan Garau Martorell	43	Id.	Cuartel 4.º, 7	1
3444	4	Antonio Cirer Serra	30	Sancellas	Caridad, 7	1
3445	4	Pablo Sans Vallés	35	Id.	Retiro, 17	1
3446	4	José Busquet Bernat	17	Fornalutx	Alba, 15	1
3447	4	Bernardo Puig Colom	58	Id.	Toro, 5	1
3448	4	Antonio Bibiloni Rosselló	49	Binisalem	Selva, 10	1
3449	4	Jaime Alorda Borrás	42	Id.	Escuela, 23	1
3450	4	Matias Garcías Albons	29	Felanitx	4.ª Vuelta, 61	1
3451	4	Bartolomé Castell Marcó	30	Andraitx	Cerdá, 96	1
3452	4	Juan Quetglas Cladera	26	Santa Margarita	Luna, 35	1
3453	4	Miguel Nicolau Santandreu	51	San Lorenzo	Can Fuyana	1
3454	4	Juan Font Mulet	41	Esporlas	Juan Riutort, 52	1
3455	4	Guillermo Coll Coll	29	Lloseta	Nueva, 84	1
3456	4	José Juan Mari	54	Ibiza	Abel Matutes, 2	1
3457	4	Bernardo Nadal Carbonell	34	Palma	San Jaime, 25	1
3458	5	Monserrat Fullana Amengual	29	Id.	Hort C'an Pandola	1
3459	5	Jaime Cabot Vidal	23	Id.	(Creu Vermey) C'an Vinagre	1
3460	5	Bartolomé Vallespir Monserrat	21	Id.	(Coll d'en Rebas) S. Garcías	1
3461	5	Pedro Juan Caldentey Maimó	33	Felanitx	Santuari, 28	1
3462	5	Cosme Veñy Oliver	31	Id.	Fartarix, 7	1
3463	5	Francisco Manresa Juan	24	Id.	Id., 16	1
3464	5	Tomás Oliver Oliver	29	Id.	Abrevadero, 62	1
3465	5	Juan Marresa Riera	41	Id.	Esquinas, 32	1
3466	5	Jaime Antich Obrador	35	Id.	Santañy, 24	1
3467	5	Damián Barceló Adrover	23	Id.	1.ª Vuelta, 120	1
3468	5	Miguel Maimó García	52	Id.	4.ª Id., 33	1
3469	5	Nicolás Barceló Borrell	34	Id.	4.ª Id., 258	1
3470	5	Antonio Vicens Vaquer	18	Id.	5.ª Id., 18	1
3471	5	Pablo A. Pizá Vicens	41	Sóller	Rectoria, 7	1
3472	5	Juan Capó Grau	20	Id.	Cementerio, 16	1
3473	5	Bartolomé Canals Palau	26	Id.	Luna, 32	1
3474	5	Bartolomé Busquets Vicens	30	Id.	Victoria, 57	1
3475	5	Bartolomé Magraner Borrás	65	Id.	Manzana, 5, 13	1
3476	5	Lorenzo Magraner Borrás	54	Id.	Id. 42, 281	1
3477	5	Damián Planas Colom	49	Id.	Id. 38, 243	1
3478	5	Gabriel Colom Colom	47	Id.	Id. 56, 718	1
3479	5	Bernardo Bauzá Barceló	52	Petra	Barracar baix, 7	1
3480	5	Antonio Enseñat Oliver	62	Id.	Mayor	1
3481	5	Antonio Riutort Moragues	39	Id.	Manga, 16	1
3482	5	Sebastián Rubí Magraner	60	Id.	Mayor, 17	1
3483	5	Sebastián Fornés Quetglas	55	Santa Margarita	Cruz, 11	1
3484	5	Miguel Cifre Galmés	28	Id.	Viñas, 7	1
3485	5	Juan Monjo March	33	Id.	A. Rosselló, 72	4 perros
3486	5	Juan Nadal Salas	27	Id.	S. Antonio, 10	1
3487	5	Antonio Creus Borrás	59	Buñola	Estación, 19	1
3488	5	Gabriel Castell Estarellas	42	Id.	Oriente, 16	1
3489	5	Francisco Martorell Costa	18	Calviá	Cuartel 1.º, 121	1
3490	5	Juan Vich Carbonell	33	Id.	Id. 2.º, 127	1 perro
3491	5	Jaime Cruellas Verger	54	Valldemosa	Real, 24	1
3492	5	Juan Pericás Barceló	31	Id.	Carniceria, 10	1
3493	5	Rafael Más Sastre	19	Villafranca	San Martín, 38	1
3494	5	Rafael Ramis Martorell	33	Algaida	Can Palou nou, 25	1
3495	5	Juan Bibiloni Pou	37	Id.	Roca, 62	1
3496	5	Guillermo Bannasar Prohens	60	Campos del Pto.	Santañy, 1	1
3497	5	Bartolomé Coll Bauzá	39	Deyá	Carretera, 3	1
3498	6	Francisco Fortuny Moragues	36	Palma	Apuntadores, 19	1
3499	6	Juan Jaume Massanet	38	Id.	Infanta Isabel, 47	1
3500	6	Antonio Bonnin Humbert	28	Id.	Plaza Eusebio Estades	1
3501	6	Juan Pagés Llauro	70	Id.	Ronda Poniente, 57	1
3502	6	Jaime Ribas Jaume	23	Id.	(Santa Catalina) Can Baró	1
3503	6	Pablo Sabater Vaquer	25	Id.	Son Sardina	1
3504	6	Juan Grimalt Adrover	37	Manacor	Hospitalet roig	1
3505	6	Miguel Grimalt Adrover	30	Id.	Id.	1
3506	6	Mateo Munar Girard	25	Id.	San Juan, 41	1
3507	6	Tomás Bosch Martí	29	Id.	S. Morro Bosch, 316	1
3508	6	Gerónimo Adrover Matamalas	28	Id.	Justani Soler, 58	1
3509	6	Jaime Casasnovas Pastor	46	Sóller	Luna, 70	1
3510	6	Guillermo Llobera Cifre	53	Id.	Estirados, 5	1
3511	6	Pablo Trias Colom	53	Id.	Moragues, 7	1
3512	6	Mateo Coll Llabrés	30	Id.	Victoria, 5	1
3513	6	Gabriel Ferrá Ribas	51	Id.	Manzana 57, 790	1
3514	6	Bautista Monserrat Jaume	56	Algaida	Palomar, 37	1
3515	6	José Oliver Marimón	62	Id.	Cuartel 3.º, 2	1

(Continuación)

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

No habiéndose producido reclamación ni observación alguna durante el plazo, al efecto señalado, contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento que resolvió adjudicar en pública subasta al mejor postor las obras de albañilería, herrería y carpintería para la construcción de un edificio destinado a casa-habitación para los señores maestros de las escuelas de niños y niñas de la barriada denominada de *Ses Marjades*, la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 10 del actual acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento dictado para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, de 2 de julio de 1924, señalar el día 29 del actual, a las diez, para la celebración de dicha subasta.

El acto tendrá lugar en la sala de actos públicos de la Corporación Municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde y el Teniente designado por el Ayuntamiento.

El pliego de condiciones que regula esta subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo que se fija para la subasta es el de diez y siete mil doscientas ochenta y tres pesetas veinticuatro céntimos y ninguna proposición superior a esta cantidad será admitida.

La subasta se verificará con sujeción estricta a las prescripciones del artículo 15 del Reglamento antes citado.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte a la subasta será de ochocientos sesenta y cuatro pesetas diez y seis céntimos, y la definitiva que habrá de depositar el rematante será de mil setecientos veintiocho pesetas treinta y dos céntimos.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto de subasta y durante quince minutos licitación de pujas a la llana y en caso de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación de las referidas obras.

El importe por el cual se adjudiquen las obras será abonado al contratista por mensualidades, a buena cuenta de las que haya verificado, a juicio del Arquitecto-director de las mismas quien vendrá obligado a expedir la correspondiente certificación.

El plazo para presentar las proposiciones empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Los pliegos de proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de 10 a 11 horas.

Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier Letrado domiciliado en este partido judicial.

Sóller, 17 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Miguel Colom.—P. A. de la C. M. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Modelo de Proposición

Don N..... N..... N..... vecino de..... con cédula personal que acompaña, expedida bajo el número..... enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Sóller adjudicará en pública subasta al mejor postor las obras de albañilería, herrería y carpintería para la construcción de un edificio destinado a casa-habitación para los Sres. Maestros de las escuelas de niños y niñas de la barriada denominada *Ses Marjades* de dicha ciudad, ofrezco al citado Ayuntamiento realizar dichas obras por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letras).

Fecha (en letras) y firma del proponente.

No habiéndose producido reclamación ni observación alguna durante el plazo, al efecto señalado, contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento que resolvió adjudicar en pública subasta al mejor postor las obras de albañilería, herrería y carpintería para la construcción de un edificio destinado a escuela de niñas en la barriada denominada de *Ses Marjades*, la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 10 del actual acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento dictado para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, de 2 de julio de 1924, señalar el día 29 del actual, a las 10³⁰ hrs, para la celebración de dicha subasta.

El acto tendrá lugar en la sala de actos públicos de la Corporación Municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde y el Teniente designado por el Ayuntamiento.

El pliego de condiciones que regula

esta subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo que se fija para la subasta es el de veinte mil ciento treinta y siete pesetas y ninguna proposición superior a esta cantidad será admitida.

La subasta se verificará con sujeción estricta a las prescripciones del artículo 15 del Reglamento antes citado.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte a la subasta será de mil seis pesetas ochenta y cinco céntimos, y la definitiva que habrá de depositar el rematante será de dos mil trece pesetas setenta céntimos.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto de subasta y durante quince minutos licitación de pujas a la llana y en caso de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación de las referidas obras.

El importe por el cual se adjudiquen las obras, será abonado al contratista por mensualidades, a buena cuenta de las que haya verificado, a juicio del Arquitecto-director de las mismas quien vendrá obligado a expedir la correspondiente certificación.

El plazo para presentar las proposiciones empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Los pliegos de proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de 10 a 11 horas.

Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier Letrado domiciliado en este partido judicial.

Sóller, 17 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Miguel Colom.—P. A. de la C. M. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Modelo de proposición

Don N..... N..... N..... vecino de..... con cédula personal que acompaña, expedida bajo el número..... enterado de las condiciones bajo las cuales al Ayuntamiento la ciudad de Sóller adjudicará en pública subasta al mejor postor las obras de albañilería, herrería y carpintería para la construcción de un edificio destinado a escuela de niñas en la barriada denominada de *Ses Marjades*, de dicha ciudad, ofrezco al citado Ayuntamiento realizar dichas obras por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letras).

Fecha (en letras) y firma del proponente)

No habiéndose producido reclamación ni observación alguna durante el plazo, al efecto señalado, contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento que resolvió adjudicar en pública subasta al mejor postor las obras de albañilería, herrería y carpintería para la construcción de un edificio destinado a escuela de niños en la barriada denominada de *Ses Marjades*, la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 10 del actual, acordó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento dictado para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, de 2 de julio de 1924, señalar el día 29 del actual, a las once, para la celebración de dicha subasta.

El acto tendrá lugar en la sala de actos públicos de la Corporación Municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde y el Teniente designado por el Ayuntamiento.

El pliego de condiciones que regula esta subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo que se fija para la subasta es el de veinte mil cuatrocientas una pesetas cinco céntimos y ninguna proposición superior a esta cantidad será admitida.

La subasta se verificará con sujeción estricta a las prescripciones del artículo 15 del Reglamento antes citado.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte a la subasta será de mil veinte pesetas cinco céntimos, y la definitiva que habrá de depositar el rematante será de dos mil cuarenta pesetas diez céntimos.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto de subasta y durante quince minutos licitación de pujas a la llana y en caso de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación de las referidas obras.

El importe por el cual se adjudiquen las obras, será abonado al contratista por mensualidades, a buena cuenta de las que haya verificado, a juicio del Arquitecto-director de las mismas quien vendrá obligado a expedir la correspondiente certificación.

El plazo para presentar las proposiciones empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Los pliegos de proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de 10 a 11 horas.

Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier Letrado domiciliado en este partido judicial.

Sóller, 17 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Miguel Colom.—P. A. de la C. M. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Modelo de proposición

Don N..... N..... N..... vecino de..... con cédula personal que acompaña, expedida bajo el número..... enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de la ciudad de Sóller adjudicará en pública subasta al mejor postor las obras de albañilería, herrería y carpintería para la construcción de un edificio destinado a escuela de niños en la barriada denominada de *Ses Marjades*, de dicha ciudad, ofrezco al citado Ayuntamiento realizar dichas obras por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letras).

Fecha (en letras) y firma del proponente.

**

Núm. 3086

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Formado el reparto de la contribución territorial, por rústica, colonia y pecuaria como también la lista cobratoria del registro fiscal de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1931 permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Selva seis de diciembre de mil novecientos treinta.—El Alcalde, G. Amer.

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo ejercicio de 1931 permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Selva 6 de diciembre de 1930.—El Alcalde, G. Amer.

**

Núm. 3069

Don José María Díez y Díaz, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Mahón y su partido.

Hago saber: Que por Don Juan Alzina y Triay, vecino de Alayor se ha promovido expediente de dominio en este Juzgado para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido la siguiente

FINCA

Un sótano situado en la villa de Alayor, Plaza del Príncipe casa número cinco, que mide cuatro metros seiscientos noventa y cuatro milímetros de ancho y linda a la derecha entrando con casa de Bernardo Orfila, hoy de Cristóbal F. Sintes Meliá, a la izquierda con casa de Juana Orfila Mercadal hoy de herederos de Bernardo Orfila Sintes, y al dorso con corral de la casa de dicho Bernardo Orfila, hoy sus herederos.

Y en referido expediente se ha acordado en providencia del día de ayer, convocar a las personas que se crean con derecho a la indicada finca o a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos, para que en el término de ciento ochenta días puedan comparecer a alegar tal derecho; siendo este el tercero y último edicto que se publica.

Dado en Mahón a diez de diciembre de mil novecientos treinta.—José María Díez y Díaz.—P. S. M., Enrique Clariana.

**

Núm. 3071

D. Miguel Vaquer Veñy, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal de la ciudad de Lluchmayor partido judicial de Palma, provincia de las Baleares.

Certifico: Que en el expediente juicio verbal civil que se dirá ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:—En la ciudad de Lluchmayor día quince diciembre de mil novecientos treinta. El Señor Juez Municipal D. Miguel Catañy Compañy, habiendo visto los precedentes autos juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, promovido por Don Miguel Carbonell Clar, casado, mayor de edad, conador, de esta naturaleza y vecindad, con domicilio en la calle de la Marina número 25, contra D.^a Catalina Sbert Vicens de ignorado paradero, sus sucesores o causa-habientes,= 1.^o Resultando

etc.=1.^o Considerando, etc.=Fallo: Que debo declarar y declaro confesa a la demandada D.^a Catalina Sbert Vicens, de ignorado paradero, y caso de haber fallecido sus sucesores o causa-habientes en el contenido de las posiciones formuladas por el actor D. Miguel Carbonell Clar y estimando como estimo la demanda debo condenar y condeno a dicha demandada Sra. Sbert y caso de haber fallecido sus sucesores o causa-habientes a que inmediatamente que esta sentencia sea firme pague al actor Sr. Carbonell la cantidad de setecientos veinte y cinco pesetas y los intereses legales vencidos y no satisfechos de dicha cantidad hasta el día que esta se haga efectiva, al propio tiempo condeno a dicha demandada al pago de todas las costas y habida cuenta a la rebeldía de ésta, expidase testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a la demandada. Así por ser esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, man- y firmo.—Miguel Catañy.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública el día de su fecha y doy fé en Lluchmayor a quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres.—Miguel Vaquer, Secretario.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente certificación en Lluchmayor día quince de diciembre de mil novecientos treinta.— Miguel Vaquer, Secretario.—V.^o B.^o—El Juez Municipal, Miguel Catañy.

**

Núm. 3067

REQUISITORIA

Riera Palou Vicente, hijo de Vicente y de Maria, natural de San Mateo (Isla de Ibiza), provincia de Baleares, de veintinueve años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos veinte milímetros, domiciliado últimamente en San Mateo (Ibiza) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de recluta de Inca para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Inca ante el Juez Instructor D. Guillermo García Alemany, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Inca n.^o 62 de guarnición en Inca (Baleares) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Inca 16 de diciembre de 1930.—El Juez Instructor, Guillermo García.

**

Núm. 3076

CREDITO BALEAR

ANUNCIO.—Habiendo sufrido extravío un talón de depósito voluntario en metálico constituido en esta Sociedad día 6 de noviembre de 1928 bajo el n.^o 18.330, a nombre de D.^a Francisca Mora Noguera y D. Sebastián Barceló Martorell, indistintamente, reintegrable previo aviso de 365 días, se previene que transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio sin que en estas oficinas se haya presentado dicho talón o alguna reclamación sobre el mismo, quedará éste nulo y sin efecto y se expedirá el correspondiente duplicado para que surta todos los efectos del primitivo.

Palma 17 de diciembre de 1930.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno, Francisco Socías.

**

Núm. 3089

FERROCARRIL DE SOLLER

El día 31 del actual, a las once, tendrá lugar en las oficinas de esta Compañía, mediante acta notarial, con arreglo a lo estipulado en las escrituras de emisión, el sorteo de las obligaciones Series A y B emitidas en 12 de julio de 1911 y 20 de marzo de 1914 respectivamente, a cuyo acto pueden asistir los tenedores que lo tengan por conveniente.

Sóller 17 de diciembre de 1930.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA